

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	DECLARATIVO DE CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	FRAN DIVA QUIROGA GALINDO
DEMANDADO	MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ
RADICACIÓN	253863184001202100448

1º. OBJETO A RESOLVER

Dentro del término de traslado de la demanda de la referencia, el demandado MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ, ha presentado contestación, a través de apoderado judicial, aceptando los hechos de la demanda y allanándose a la totalidad de las pretensiones impetradas por la demandante, señora FRAN DIVA QUIROGA GALINDO.

2º. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

Mediante apoderado judicial la señora FRAN DIVA QUIROGA GALINDO, presentó demanda en contra del señor MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ con el fin de que se declare la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por las partes, como pretensión principal y las subsidiarias de declaración de disolución de la sociedad conyugal e inscripción de la sentencia, entre otras.

2.3. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto fechado el siete (7) de septiembre del presente año 2021 y una vez notificada la demandada, dentro del término de

traslado, el demandado presentó, a través de apoderado judicial, contestación, en la que se informa que acepta todos y cada uno de los hechos en que está fundamentada la demanda y se allana a todas y cada una de las pretensiones concatenadas en el acuerdo de voluntades que firmó la pareja y coadyuvó cada uno de los apoderados.

3º. CONSIDERACIONES

Acerca del allanamiento a la demanda, dice el Código General del Proceso lo siguiente:

"Art. 98.- En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar..."

Para el caso que nos ocupa el señor MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ, una vez conoció de la existencia de la demanda y se enteró de las pretensiones de la señora FRAN DIVA QUIROGA GALINDO, confirió poder a un profesional del derecho para que, en su nombre, manifestara su deseo de aceptar las pretensiones, por estar de acuerdo con cada una de ellas y, junto con la demandante suscribió un documento en el que se dejaron sentados todos y cada uno de los puntos de acuerdo relacionados con el vínculo matrimonial que los une y las obligaciones alimentaria para con la hija común LISETH JULIANA CASTIBLANCO QUIROGA.

El artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, enumera las causales por las cuales se puede solicitar el divorcio del matrimonio civil extendidas a los matrimonios celebrado por ritos religiosos, y en el numeral 9º establece:

"Son causales de Divorcio:

"...9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante Juez competente y reconocido por este mediante sentencia.

En consideración de lo anterior y en aplicación de las normas invocada, el Despacho aceptará el allanamiento a la demanda expresado, a través de apoderado judicial, por el demandado y procederá a dictar sentencia en los términos de la demanda y del escrito contentivo de la voluntad de las partes en relación con que se decrete la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso celebrado por los señores FRAN DIVA QUIROGA GALINDO y MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ, la disolución de la sociedad conyugal y las obligaciones respecto de la hija de la pareja.

4º. DECISION

Con base en las consideraciones arriba señaladas, el Despacho procede a aceptar el allanamiento por ser procedente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el allanamiento a la demanda promovida por FRAN DIVA QUIROGA GALINDO en contra de MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ, manifestado por el demandado a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: **DECLARAR,** en consecuencia, la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado por los señores FRAN DIVA QUIROGA GALINDO y MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ el veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996) en la Parroquia de San Joaquín, La Mesa, Cundinamarca, inscrito en el Indicativo Serial 04798254 de la Registraduría del Estado Civil de La Mesa, Cundinamarca.

TERCERO: **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio celebrado entre los señores FRAN DIVA QUIROGA GALINDO y MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ.

CUARTO: **IMPARTIR** aprobación al acuerdo celebrado por los señores FRAN DIVA QUIROGA GALINDO y MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ, relacionado con las obligaciones alimentaria respecto de la hija común LISETH JULIANA CASTIBLANCO QUIROGA, allegado al expediente, el cual presta mérito ejecutivo.

QUINTO: Sin condena en costas, como quiera que se presentó allanamiento a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

